

## REGLAMENTO DE LA LEY N° 31533, LEY QUE PROMUEVE EL EMPLEO DE JÓVENES TÉCNICOS Y PROFESIONALES EN EL SECTOR PÚBLICO

### Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar las disposiciones contenidas en la Ley N° 31533, Ley que promueve el empleo de jóvenes técnicos y profesionales en el sector público.

### Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

El ámbito de aplicación del presente Reglamento comprende a las entidades de la Administración Pública que se detallan en los numerales del 1 al 7 del Artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, a los jóvenes técnicos y profesionales que tengan como máximo veintinueve (29) años de edad que participen en los concursos públicos de méritos convocados por las entidades de la Administración Pública.

### Artículo 3.- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- 3.1 **Bases del concurso público de méritos:** Documento que establece las reglas y requisitos para realizar el concurso público de méritos, y toda la información que el postulante debe conocer para presentarse al concurso.
- 3.2 **Concurso público de méritos:** Proceso de selección realizado en base a una convocatoria pública y evaluaciones acordes a las características del puesto, garantizando la transparencia, igualdad de oportunidades y el cumplimiento del principio de mérito.
- 3.3 **Profesional:** Persona que ha obtenido el grado de bachiller o título profesional otorgado por una universidad con acreditación reconocida de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 30220, Ley Universitaria; así como aquella que ha obtenido el grado de bachiller o título profesional en escuelas de educación superior, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.
- 3.4 **Puntaje final:** Es la sumatoria del puntaje obtenido en cada una de las evaluaciones del concurso público de méritos o el promedio resultante según lo establecido en las bases del referido concurso.
- 3.5 **Técnico:** Persona con grado de bachiller técnico, título de técnico y/o de profesional técnico a nombre de la Nación, otorgado por institutos y/o escuelas de educación superior, de acuerdo con la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.

### Artículo 4.- Bonificación especial

4.1 La bonificación especial prevista en el artículo 3 de la Ley N° 31533, comprende lo siguiente:

- a) La bonificación en la entrevista personal; y,
- b) El incremento porcentual por experiencia laboral en el sector público.

4.2 En las bases de los concursos públicos de méritos se incluye, de forma expresa, el otorgamiento de la bonificación en la entrevista personal y el incremento porcentual por



experiencia laboral en el sector público, de acuerdo con las disposiciones del presente Reglamento, bajo responsabilidad.

#### **Artículo 5.- Bonificación en la entrevista personal**

5.1 Las entidades de la Administración Pública otorgan una bonificación del diez por ciento (10%) del puntaje obtenido en la entrevista personal a los postulantes técnicos y profesionales que tengan como máximo 29 años de edad al inicio del plazo de la postulación.

5.2 Para el otorgamiento de la bonificación, el postulante debe haber obtenido el puntaje mínimo aprobatorio en la entrevista personal, acreditar su edad y formación técnica o profesional, conforme a las bases del concurso público de méritos.

#### **Artículo 6.- Incremento porcentual por experiencia laboral en el sector público**

6.1 Los postulantes técnicos y profesionales que tengan como máximo 29 años de edad al inicio del plazo de la postulación y que cuenten con experiencia laboral en el sector público, reciben un incremento porcentual sobre el puntaje final obtenido por el postulante en el concurso público de méritos, conforme a lo siguiente:

- a) Un (1) punto porcentual por un (1) año de experiencia en el sector público.
- b) Dos (2) puntos porcentuales por dos (2) años de experiencia en el sector público.
- c) Tres (3) puntos porcentuales por tres (3) años o más de experiencia en el sector público.

6.2 El incremento porcentual sobre el puntaje final se realiza cuando se haya alcanzado el puntaje mínimo aprobatorio en todas las evaluaciones, incluida la bonificación en la entrevista personal, conforme a las bases del concurso público.

6.3 La experiencia laboral se acredita mediante constancia o certificado de trabajo, constancia de prácticas preprofesionales y profesionales, constancia de prestación de servicios, entre otros, que acrediten de manera fehaciente el requisito, conforme se establezca en las bases del concurso y en las disposiciones emitidas por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR. Se contabilizan los años de servicios prestados de manera continua o discontinua en distintas entidades de la Administración Pública e incluye las prácticas preprofesionales y profesionales en el Estado, de acuerdo a la Ley N° 31396, Ley que reconoce las prácticas preprofesionales y prácticas profesionales como experiencia laboral y modifica el Decreto Legislativo 1401.

#### **Artículo 7.- Responsabilidades de las entidades públicas**

Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces, en las entidades de la Administración Pública, son responsables del cumplimiento de la Ley N° 31533, Ley que promueve el empleo de jóvenes técnicos y profesionales en el sector público, y del presente Reglamento.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **PRIMERA. Remisión de información**

Las Oficinas de Recursos Humanos o las que hagan sus veces en las entidades de la Administración Pública, a requerimiento de SERVIR, reportan la información referida a los postulantes profesionales y técnicos que participaron en los concursos públicos de méritos convocados durante el año anterior a la fecha de reporte. Dicho reporte debe



contener como mínimo, la lista de los postulantes declarados ganadores en los concursos públicos de méritos beneficiados con la bonificación en la entrevista personal y el incremento porcentual, al que se refiere la Ley N° 31533, Ley que promueve el empleo de jóvenes técnicos y profesionales en el sector público, y el presente Reglamento.

**SEGUNDA. Concurso para la progresión en la carrera o promoción**

La bonificación especial prevista en la Ley N° 31533, Ley que promueve el empleo de jóvenes técnicos y profesionales en el sector público, no es de aplicación en los concursos de progresión en la carrera o promoción que se realicen al interior de cada entidad de la Administración Pública.

**TERCERA. Actualización de normas internas que regulen los concursos públicos de méritos**

Las entidades de la Administración Pública que cuenten con normas internas para la realización de sus concursos públicos de méritos deben actualizarlas en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente norma. Dicha actualización se realiza sin perjuicio de la aplicación inmediata del presente Reglamento.

**CUARTA. Aplicación simultánea con otras bonificaciones otorgadas por ley**

La bonificación y el incremento porcentual establecidos en el presente Reglamento no excluye el otorgamiento de otras bonificaciones aprobadas por ley expresa.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

**ÚNICA. Concursos públicos de méritos en trámite**

Las entidades de la Administración Pública que, a la fecha de la entrada en vigencia del presente Reglamento, se encuentran realizando concursos públicos de méritos, deben culminarlos de acuerdo con las reglas establecidas en las bases de los referidos concursos. Esta regla es aplicable incluso si los referidos concursos públicos de méritos se encuentran en etapa de difusión de las ofertas laborales (convocatoria).

